

## **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 022-2022-CO-P-UNDAR**

Huánuco, 07 de marzo de 2022.

### **VISTO:**

El Informe N° 0039-2022-UNDAR-CO-HCO-YIE/DGA, del Director General de Administración, de fecha 4 de marzo de 2022, Informe N° 017-2022/UNDAR-HCO-UEI/RHGL, del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, de fecha 04 de marzo de 2022, Informe N° 005-2022-JS-GEMV/GCIALVASAC, del Ing. Gabriel Edinson Marcelo Vítor Supervisor de la Obra, de fecha 17 de febrero de 2022, Carta N° 005-2022-CODELSATLIE-RL, del Gerente General del Grupo.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, mediante el artículo 1° de Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; así mismo en el artículo 2° establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad.

"Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la que está integrada por: Mtro. Espartaco Rainer Lavalle Terry – Presidente, Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidente Académico, y Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidente de Investigación (e);

Que, en el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, de fecha 24 de febrero de 2020, se designa al Mtro. Carlos Manuel Mansilla Vásquez en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 del documento normativo "disposiciones específicas para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que una de las funciones del Presidente es: "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 113-2021-CO-P-UNDAR, de fecha 12 de agosto de 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de Gestión Institucional en la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles" (UNDAR), del Distrito de Huánuco, Provincia Huánuco, Departamento Huánuco", con Código Único N° 2516821, por el monto de Un millón trescientos veintiocho mil trescientos setenta y ocho con 49/100 soles (S/. 1 328 378.49), con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de ejecución de contrata;

## **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 022-2022-CO-P-UNDAR**

Que, en aplicación al numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Respecto a las Modificaciones al contrato, éste establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";



Que, así también, los Numerales 34.4 y 34.5 del Art. 34° del TUO acotado, señala respecto a las modificaciones del contrato, donde establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". "En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas siempre que se cuente con los recursos necesarios...";



Que, de los fundamentos que componen la Resolución de Presidencia N° 113-2021-CO-P-UNDAR, de fecha 12 de agosto de 2021, se determina al cumplimiento del procedimiento señalado por la Normativa de Contrataciones al establecer: "**los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, respecto de las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece que: "205.1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". "205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra**, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, **el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional**. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". "205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional**. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra". "205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante **la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" "205.7 A efectos de **aprobar la ejecución del adicional de obra** la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista**, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, **el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente**" (resaltado es nuestro);

## **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 022-2022-CO-P-UNDAR**



Que, mediante Carta N° 005-2022-CODELSA/TLIE-RL, del Gerente General de SERVICIOS DE INGENIERIA CODELSA S.A.C., de fecha 7 de febrero de 2022, solicita aprobación del adicional de obra N° 01 **(+59,295.32)** y Deductivo vinculante de obra N° 01 **(-2,760.28)**, mediante el cual el Residente de obra Ing. Julio Peña Cervantes, remite el sustento del adicional y deductivo vinculante de la obra "Mejoramiento del servicio de Gestión Institucional en la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles" en la que concluye que el adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, considera la ejecución de trabajos de demolición de piso existente en el bloque B y sala de espera; ejecución de ventanas para iluminación de servicios higiénicos de varones, mujeres y discapacitados, ejecución de 02 gradas de concreto armado 01 grada de 3 pasos para acceso del bloque B a la sala de espera y 01 grada de 4 pasos de acceso de la sala de espera al bloque. Para la ejecución del adicional de obra N° 01 es necesario 24 días calendario sustentado en su cronograma de ejecución que forma parte de expediente mencionado adicional de obra;



Que, según Informe N° 005-2022-JS-GEMV/GCIALVASAC, del Ing. Gabriel Édinson Marcelo Vitor, Jefe de Supervisión, de fecha 17 de febrero de 2022, en el que remite el sustento del adicional de la obra "Mejoramiento del servicio de Gestión Institucional en la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles" (UNDAR), del Distrito de Huánuco, Provincia Huánuco, Departamento Huánuco", con Código Único N° 2516821, cuyo análisis es el que concluye lo siguiente: el % de incidencia del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 está enmarcado en el Art. 205 del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado; se ha determinado que el adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, si afecta a la ruta crítica del proyecto por lo tanto se ha determinado que para su ejecución se requiere un plazo de 24 días, los cuales han sido cuantificados de acuerdo a los rendimientos y programación de obra de las partidas presupuestadas en el adicional; el presupuesto del adicional de obra N° 01 cuenta con sus propios gastos generales de acuerdo al plazo establecido para su ejecución; la prestación adicional de la supervisión deberá ser calculada teniendo en considerado el artículo 157 del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado ya que estas resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; finalmente, la supervisión concluye manifestando que tras haber revisado evaluado y analizado en expediente de prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 considera **PROCEDENTE**, se recomienda a la Unidad Ejecutora de Inversiones aprobar el presupuesto del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 que asciende a S/ 56, 535.04 (Cincuenta y seis mil quinientos treinta y cinco con 04/100 soles);



Que, mediante Informe Legal N° 09-2022-UNDAR-CO-OAJ/CACV, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 25 de febrero de 2022, en el cual se concluye: Que la necesidad de EJECUTAR el Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del servicio de Gestión Institucional en la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles" (UNDAR), del Distrito de Huánuco, Provincia Huánuco, Departamento Huánuco", obedece a una serie de deficiencias encontradas en el expediente técnico de obra (...) 2. Que, de los documentos que se tiene a la vista NO OBRA el informe de viabilidad o disponibilidad presupuestal, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, documento indispensable para que Secretaria General EXPIDA la resolución a través de la cual se APRUEBE el expediente del Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de Gestión Institucional en la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles" (UNDAR), del Distrito de Huánuco, Provincia Huánuco, Departamento Huánuco", consecuentemente se AUTORICE la EJECUCIÓN del Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 de la citada obra en virtud de los informes técnicos favorables de la Supervisión de Obra y la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, mediante Informe N° 017-2022/UNDAR –HCO-UEI/RHGL, del Ing. Richard Hadison Gonzales Liberato Jefe de la Unidad de Inversiones, de fecha 04 de marzo de 2022, solicita la **aprobación vía acto resolutivo del adicional – deductivo vinculante N° 01**: para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de Gestión Institucional en la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles" (UNDAR), del Distrito de Huánuco, Provincia Huánuco, Departamento Huánuco", con Código Único N° 2516821, en la que



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 022-2022-CO-P-UNDAR

se exponen los fundamentos, análisis técnico, concluyendo que se ha cumplido con los procedimientos establecidos en el artículo 205 del RLCE según informe remitido por el supervisor, por la cual la Unidad Ejecutora de Inversiones verifico el cumplimiento de plazos de los procedimientos, así como de los requisitos indispensables para su autorización y ejecución, contando con los pronunciamientos respectivos del Residente y Supervisor en el cuaderno de obra, además de haber sido notificado el Proyectista para su pronunciamiento en relación al expediente técnico del adicional – deductivo vinculante N° 01 de acuerdo a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado; de lo expuesto, la Unidad Ejecutora de Inversiones aprueba: a) El Adicional - Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 56, 535.04 (Cincuenta y seis mil quinientos treinta y cinco con 04/100 soles), equivalente 5.56% de lo contratado; la ampliación de plazo por 24 días calendario, así como que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria mediante INFORME N°010-2022-UNDAR-CO/OPYP-D;

Que, mediante informe N° 039-2022-UNDAR-CO-HCO-YIE/DGA, del Director General de Administración, de fecha 04 de marzo de 2022, en el cual solicita **SE FORMALICE** mediante acto resolutivo, la aprobación del adicional – deductivo vinculante N° 01 y la ampliación de plazo, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de Gestión Institucional en la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles" (UNDAR), del Distrito de Huánuco, Provincia Huánuco, Departamento Huánuco", con Código Único N° 2516821";

Estando a lo informado por el Jefe de la Supervisión, Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Director General de Administración como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento del citado Proyecto y en conformidad a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF- la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y la Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. APROBAR, el ADICIONAL DE OBRA N° 01 (+59,295.32) y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la Obra (-2,760.28)** de la obra "Mejoramiento del servicio de Gestión Institucional en la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles" (UNDAR), del Distrito de Huánuco, Provincia Huánuco, Departamento Huánuco", con Código Único N° 2516821, conforme a lo dispuesto en su expediente respectivo, siendo el saldo a favor de SERVICIOS DE INGENIERIA CODELSA S.A.C. por el monto de S/. 56, 535.04 (Cincuenta y seis mil quinientos treinta y cinco con 04/100 soles), que representa el 5.56% de incidencia del monto contractual, con una ampliación de plazo contractual de (24) días calendario; en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º. DISPONER,** que la Unidad Ejecutora de Inversiones realice el registro correspondiente en el **SEACE**.

**ARTÍCULO 3º. TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Planeamiento, presupuesto y Modernización, y Órganos y unidades orgánicas correspondientes Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Mtro. Espartaco Rainer Lavalle Terry  
Presidente de la Comisión Organizadora  
UNDAR



Abg. Fiorella Ventura Sarmiento  
Secretaria General  
UNDAR